

2019-07-09 18:18:50, 15866	
ID:	15866
Submitted at:	2019-07-09 18:18:50
IP:	190.189.105.67
Username:	-
User full name:	-
User-ID:	0
Browser:	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/75.0.3770.100 Safari/537.36
Submitter operating system:	win
Payment Transaction ID:	
Payment Transaction date:	0000-00-00 00:00:00
Payment Testaccount:	No
Payment Download Tries:	0
Data:	
Nombre y Apellido:	Emiliano Chialva
Dirección de correo:	emilianochialva@gmail.com
Provincia:	Chubut
Ciudad:	none
Articulo / Referencia del aporte 1:	Art. 118. Alcance. Conflictos
Texto del Aporte 1:	Jurados Populares. No puede ir, es un artículo impertinente, incoherente y alejando a los parámetros mínimos de cualquier proceso.
Articulo / Referencia del aporte 2:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 3:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 4:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 5:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 6:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 7:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 8:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 9:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 10:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 11:	Seleccione_el_articulo_o_refer
aviso:	Para realizar más aportes, luego de enviar estos, por favor vuelva a repetir el proceso completando un nuevo formulario.
Comentarios:	Lamento tener que ser duro pero este artículo no resiste ningún análisis, ninguno de los artículos citados de la Constitución Provincial hacer referencia a juzgados populares. Es una norma facista y lamentable. Los juicios por jurados son pertinentes e incluso importantes en lo penal, NO EN LO CIVIL, por otro lado los jurados populares solo deciden sobre los HECHOS Y NO SOBRE EL DERECHO. ESTO ES BÁSICO. LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL NO PREVÉ JURADOS

POPULARES PARA CAUSAS CIVILES, CONTRA FUNCIONARIOS, SINO PARA CAUSAS PENALES! Los conflictos colectivos de relevancia social, más que nada necesitan que se aplique el derecho por un juez letrado, y no por personas no instruidas en derecho. DE MÁS ESTA DESTACAR QUE DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA SOLO PUEDE SER REALIZADO POR UN JUEZ LETRADO, NO SE ENTIENDE COMO SE INCLUYE ESTA IDEA. LOS ENJUICIAMIENTOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL SOLO PUEDEN RESOLVERSE POR JUECES LETRADOS, Y NO HAY DISTINCIÓN EN CUANTO A SI ES FUNCIONARIO O NO. LAS CUESTIONES DISCIPLINARIAS, NO SE JUZGAN POR JURADO POPULARES, HAY PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA CADA TIPO DE FUNCIONARIO, SE PUEDEN MODIFICAR, PERO NO DESDE UN CODIGO PROCESAL. POR EJEMPLO LA DISCIPLINA DE LOS MAGISTRADOS LA JUZGA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y ESTO LO ESTABLECE UNA NORMA CONSTITUCIONAL. REALMENTE ES LAMENTABLE QUE SE HAYA INCLUIDO ESTE PROYECTO DE ARTÍCULO.